

III-5

C-208

Suspension



SOCIEDAD ECONÓMICA
DE
AMIGOS DEL PAIS
DE
VALENCIA.

Expt. 329

Acordado por esta sociedad el restablecimiento bajo su patronato de escuelas dominicales de jóvenes adultas y aprobado el adjunto reglamento para su régimen tengo el honor de remitir a V.E. para a fin de que se

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto reglamento para el régimen de las Escuelas dominicales, a fin de que se sirva darle su aprobación.

Dios guarde a V.E. muchos años
Valencia a 19 de Julio de 1878.

El Director,

Antonio Rodríguez de Cepeda

C-208

III-5

Exmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

III-5

1978

*Reglamento
para el régimen de las Escuelas Dominicales*





CIUDAD ECONÓMICA
DE
GOS DEL PAIS
DE
VALENCIA.

Reglamento para el régimen de las Escuelas dominicales.

Capítulo 1.º

Objeto de las Escuelas dominicales.

Art.º 1.º Las Escuelas dominicales tienen por objeto proporcionar a las jóvenes pobres y criadas de servicio que concurren a ellas la educación e instrucción cristiana acomodada a su edad, sexo y condiciones.

Art.º 2.º Esta instrucción y educación se da gratuitamente en los domingos que se señalan en este reglamento, por la Sociedad de señoras que tiene a su cargo el ejercicio de esta obra de caridad y por el padre espiritual.

Art.º 3.º La expresada Sociedad de señoras proporcionará los libros, papel, plumas, tinta y demás objetos del menaje propio de una escuela dominical.

Art.º 4.º También concederá a las alumnas que asistan a estas escuelas los premios y distinciones de que las consideren dignas por sus virtudes, adelantos y buen comportamiento.

Capítulo 2º

Circunstancias para la admision de las alumnas.

Artº 5º Para ser admitida una alumna es necesario que no tenga menos de 12 años de edad ni mas de 30; que sea soltera ó viuda sin hijos, y que no asista á otra escuela dominical.

Artº 6º La edad y demas circunstancias del artículo anterior se justificaran con la partida de Bautismo, con un Certificado del Sr. Cura de la parroquia de la interesada, ó de cualquier otro modo que merezca Crédito, á juicio de la junta de gobierno.

Artº 7º Las alumnas asistirán á la escuela con el aseo posible y guardaran la compostura, el silencio y la modestia propias de la mujer Cristiana que recibe gratuitamente el beneficio de la educacion.

Capítulo 3º

Régimen interior de la escuela.

Artº 8º Para ser admitida una alumna, se presen-

hará á la Sra. Directora ó al padre espiritual y examinada que sea, si se acuerda su admisión, se la inscribirá en la Sección que corresponda, anotándose en el registro su nombre, estado, edad, oficio, habitación y personas con quienes vive.

Art. 9.º Cada alumna, al ser inscrita en la matrícula, recibirá una papeleta en la que conste su nombre y la Sección á que pertenece. Esta papeleta deberá conservarse en poder de la alumna para exhibirla cuando se le mande.

Art. 10.º La enseñanza se dará por Secciones, que llevarán un número correlativo. Estas serán seis y se denominarán: 1.ª Principios. 2.ª Cartilla. 3.ª Catecismo. 4.ª Lectura. 5.ª Escritura. 6.ª Moral y Religión. Primera Sección. Principios. Se enseñará la primera parte del texto de la Doctrina Cristiana, á saber: Padres nuestro, Ave Maria &c., Credo, Salve, Confesión, Acto de Contrición y los Mandamientos de la Ley de Dios; á conocer las letras y á silabear correctamente hasta el punto en que las alumnas hayan superado las dificultades que ofrece la irregularidad de algunas sílabas.

Segunda Sección. Cartilla. Se enseñará lo

restante del texto de la Doctrina Cristiana, es decir, los Mandamientos, de la Santa Madre Iglesia, Sacramentos, Artículos de la Fe, Obras de Misericordia, Pecados Capitales, Virtudes Teologales y Cardinales, Potencias del alma, Sentidos Corporales, Dones del Espíritu Santo, Frutos del Espíritu Santo y las Bienaventuranzas, y a unir las sílabas, formar las palabras seguidamente y con seguridad, procurando corregir todo defecto de pronunciación.

Tercera Sección. Catón. Se enseñará la primera parte de la Doctrina Cristiana, esto es, los diez primeros Capítulos; a conocer y dar valor a los signos de ortografía.

Cuarta Sección. Se enseñarán los once capítulos restantes de la Doctrina Cristiana, se completará la enseñanza en la parte de lectura, ejercitando en ella a las alumnas y procurando que lleguen a leer con buen sentido, claridad y perfección.



CIEDAD ECONÓMICA
DE
GOS DEL PAIS
DE
VALENCIA.

Quinta sección. Escritura. Esta sección se formará de las alumnas mas aventajadas, y hasta el número que permitan el local y utensilios destinados á este objeto. Se dividirá en dos ó tres tandas, de modo que mientras unas escriben, otras den lección de doc-trina y lectura en verso ó lo que pertenece á la sección sexta, procurando que esten colocadas en las mesas reunidas, las de primera raya, en otras las de segunda, y así las demas, y que para cada raya sea diferente el color de la pluma, á fin de que antes de empezar esten cortadas, como corresponde y no tengan las alumnas que perder tiempo en elegir las.

Sexta sección. Moral y Religión. En esta sección entran las alumnas que saben perfectamente el Catecismo, leer bien en prosa y verso, y algo de escribir. Se les enseña Moral y Religión por las lecciones del autor que se les reparte, y por las explicaciones de su Instructora ó por el Director espiri-tual de la Escuela, Cuando no está ocupado en otras cosas de su ministerio. Dan lección de Aritmética y manuscritos, por los libros,

que se les entregan, y se ejercitan en Cuentas,
en la pizarra o encerado además del cuaderno
que se llevan a sus casas.

Arto. 11. Además de estas Secciones, habrá otra temporal de preparación para la primera confesión y comunión. Esta Sección la preside y dirige el Sr. Director espiritual de cada escuela auxiliado de una o dos Señoras Instructoras para los días que está ocupado en otras atenciones, o para los repases que les encargue. A esta Sección pertenecen, como su título indica todas las alumnas que no se han confesado o que están próximas a hacer su primera comunión, de cualquiera otra Sección que sean. Para estas instrucciones es el Sr. Director espiritual de la Escuela, de acuerdo con la Dirección de la misma, señalará la hora en que ha de hacerse, a fin de que en sus respectivas Secciones sean estas alumnas las primeras que den lección, en terminos de poder concluir para cuando se dé el toque de campanilla o señal que indique reunirse la de preparación a los Sacramentos.

Arto. 12. Cada Sección estará dirigida por

una Directora y por las señoras que sean necesarias para la instrucción, dividiéndose las Alumnas en grupos de diez cada uno, a lo mas, y cada grupo estara a cargo de una instructora, a la que auxiliaran una alumna con el nombre de Sobresaliente y otra llamada Monitora; Cada Directora es jefe de su seccion respectiva.

Art. 13. La Sobresaliente de cada grupo representara a la Señora Instructora en ausencias, de esta, y tendra el cuidado de conservar el orden en el grupo y de repasar las lecciones, a las alumnas.

Art. 14. La monitora tendra el encargo de auxiliar a la Señora instructora y a la sobresaliente.

Art. 15. El empleo de sobresaliente se concedera por la Señora instructora de cada grupo a la alumna que mas sobresalga, por su Aplicacion, Comportura, virtudes y buenas maneras. La monitora sera la que ngia en merito a la sobresaliente.

Art. 16. Cuando una alumna este bien instruida,

en las materias de una seccion, pasará a la siguiente, previo examen; y cuando haya adquirido la instruccion y educacion de todas las secciones de la escuela, se le expedirá un certificado haciéndolo constar así y el grado de aprovechamiento que haya adquirido.

Art. 17. El primer domingo de cada mes se celebrará confesion y comunión y las señoras directoras e instructoras estimularán a las alumnas a tomar parte en estos piadosos ejercicios.

Art. 18. La Sociedad proporcionará sacerdote que a horas convenientes para los alumnos se encargue de estos ejercicios.

Capítulo 4.^o

Premios a las alumnas

Art. 19. La Sociedad de las Señoras de las Escuelas Dominicales distribuirá entre las alumnas más sobresalientes por su aplicacion y virtudes, los premios que crea convenientes, al final de cada ejercicio.

Art. 20. Estos premios consistirán en objetos de utili-



REAL SOCIEDAD ECONOMICA
DE
VALENCIA
DE
VALENCIA.

lidad, como son: prendas de vestir, libros, puados, estampas, rosarios, y objetos de piedad.

Art.º 21. Si la Sociedad reuniese fondos suficientes, concederá a la alumna pobre mas sobresaliente y morigerada una dote al menos de 200 pesetas.

Art.º 22. Para poder optar a los premios, sera circunstancia indispensable en la alumna haber llenado cumplidamente todas las practicas religiosas de que habla el art.º 1º y haber obtenido en el exámen de fin de curso la calificación al menos de notables.

Capítulo 5º.

Duración de la enseñanza.

Art.º 23. La escuela estará abierta en los domingos desde el 1.º de Octubre hasta el ultimo de Mayo.

Art.º 24. Las horas de clase seran: en los meses de Octubre, de 3 y media a 6 de la tarde; en Noviembre, Diciembre y Enero, de 3 a 5 y media; Febrero, Marzo y Abril, de 3 y media a 6; y en el mes de Mayo de 4 a 7 de la tarde.

Art.º 25. En todo tiempo se concederá media hora

para la entrada y media para la salida de la escuela, que seran las que preceden a la hora señalada para ambos casos.

Artº 26. La suscripcion de alumnas, tendra lugar en todos los dias festivos del mes de Setiembre; pasado este, solo podran suscribirse las alumnas que no hubieran podido verificarlo durante dicho mes por una causa no imputable a la que lo pretenda, a juicio de la directora.

Artº 27. Las horas de escuela se distribuirán del modo siguiente: en la 1ª se tomarán las lecciones a las alumnas, segun el metodo establecido en el artº 10, y se le señalarán nuevas lecciones; la siguiente media hora se empleará en hacer preguntas sobre doctrina cristiana a las alumnas, y la última en ejercicios de piedad.

Capítulo 6º

Organizacion de la Sociedad.

Artº 28. La Sociedad de las señoras de las escuelas

dominicales se compondrá de dos clases de socias:
1.^a socias contribuyentes, y 2.^a socias instructoras.
Las de la 1.^a clase deberán contribuir con sus recursos
al sosten de las escuelas; las de la 2.^a prestaran el
servicio personal de instruir á las alumnas. Unas
y otras podran pertenecer á las dos clases expresa-
das siempre que llenen las condiciones que di-
chas clases exigen.

Art.º 29. Las socias contribuyentes abonarán men-
sualmente la cantidad que tengan á bien,
siempre que no baje de dos reales vellon. Las
socias instructoras no tienen obligacion de pa-
gar cantidad alguna, pero pueden contribuir con
la suma que voluntariamente quieran.

Art.º 30. La Sociedad estará representada por una
junta de gobierno compuesta de una presidenta,
una vice-presidenta, una tesorera, una secreta-
ria, una vice-secretaria y un director espiri-
tual, elegido por mayoria de los votos presentes,
siempre que no bajen de once.

Art.º 31. Para la celebracion de juntas, se convocará
á todas las socias pública ó particularmente.
La asistencia de cinco socias bastará para to-

mar acuerdo. En caso de no llegar a este número se citará segunda vez, y se celebrará sesión con las socias que asistan, aun cuando no lleguen a cinco.

Art.º 32. La junta de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Admitir socias.

2.ª Nombrar directoras de las secciones e instructoras de grupos.

3.ª Administrar los fondos de la Sociedad.

4.ª Velar por la estricta ejecución del Reglamento.

5.ª Resolver todas las dudas que ocurran y acordar lo que sea necesario para la marcha de la Sociedad, reuniéndola en sesión extraordinaria siempre que lo juzgue conveniente.

Art.º 33. La presidenta dirigirá las sesiones, firmará los títulos de las socias, acordará la reunión de la Junta de Gobierno cuando lo crea necesario, pondrá el visto bueno en todos los trámites que se acuerden por la misma, y ejecutará las resoluciones de la Sociedad.

Art.º 34. Esta se reunirá siempre que la junta de gobierno lo crea necesario. La junta de



IEDAD ECONÓMICA
DE
GOS DEL PAIS
DE
VALENCIA.

gobierno se reunirá al menos una vez al mes.
Art.º 35. La vice-presidenta reemplazará a la presidenta en ausencias y enfermedades, tendrá la Contaduría de la Sociedad llevando dos libros iguales al de la tesorera, intervendrá los recibos de lo que se recaude por suscripción y demás conceptos, y expedirá los libramientos de lo que haya de pagarse.

Art.º 36. La tesorera llevará dos libros: uno de cargo y data en el que se asentarán todas las cantidades que ingresen por cualquier concepto, y las que salgan, y un libro inventario de todos los efectos y pertenencias de la Sociedad: recaudará los fondos y recogerá las limosnas que se hagan a favor de las escuelas dominicales.

Art.º 37. La secretaria llevará el libro de inscripción de alumnas, en el que constarán sus nombres, edad, estado, naturaleza, domicilio, oficio, fecha de la admisión y adelantos de cada una; firmará las esquelas de convocación, llevará el libro de actas, y autorizará con sus firmas los títulos de socias. La vice-secretaria hará sus veces en ausencias y enfermedades.

Art.º 38. El Director espiritual será nombrado

por la Sociedad y sus atribuciones son:

1.º asistir á las juntas con voz y voto.
2.º vigilar las escuelas, procurando el aprovechamiento de las Alumnas y dando cuenta á la junta de gobierno de todas las mejoras que convenga adoptar y de los defectos que deban corregirse.

3.º Dirigir una plática á las Alumnas cada mes y en el día que en el mismo señale.

4.º Proporcionar á las Alumnas los sacramentos que sean necesarios para que llenen las prácticas del art.º 1.º.

Art.º 39. La junta de gobierno nombrará un vice-director espiritual para auxiliar al director en su cargo y reemplazarle en ausencias y enfermedades.

Si el número de escuelas aumentase habrá un director y vice-director espiritual para cada una de ellas.

Art.º 40. En cada junta ordinaria y extraordinaria se comenzará por implorar la protección divina; se dará cuenta de los asuntos que la motivan, procurando resolverlos paci-

ficamente y sin dilaciones innecesarias, y se
concluirá con la oracion dominical, salutacion
angélica y Gloria Patri.

Capítulo 9.^o

De los exámenes.

- Art. 41. En tres dias festivos de los meses de Febrero y
Junio se celebrarán los exámenes de las alum-
nas, y para ello se formarán los tribunales nece-
sarios, compuesto cada uno de las señoras ins-
trectoras de cada seccion, y de dos socias mas por
cada tribunal, nombradas por la junta de go-
bierno. La directora presidirá el tribunal de
examen que tenga á bien.
- Art. 42. El examen consistirá en ejercicios de lectu-
ra y escritura y en las preguntas que el tribu-
nal crea conveniente hacer á cada alumna,
no pudiendo exceder de dos por cada exa-
minadora.
- Art. 43. Las alumnas que sean aprobadas en
una sesion, ingresarán en la inmediata.
- Art. 44. En junta de gobierno á que asistirán

las directoras de seccion, instructoras y el Director espiritual se propondran los premios que hayan de distribuirse entre las sobresalientes.

Art.º 45. Estos premios se distribuiran en la tarde de un dia festivo del mes de Junio, en senon publica general a la que se tratara de dar la mayor solemnidad posible. En caso de concederse alguna dote, no se entregara a la agraciada hasta el dia en que tome estado, y con las formalidades legales.

Art.º 46. No podra variarse ni adicionarse este Reglamento sino en junta general y a propuesta de la de gobierno.

Art.º 47. Quando fallezca alguna socia ó sacerdotisa auxiliar de las escuelas, se rezaran en cada una tres padrenuestros por espacio de un mes, y cada una de las alumnas oirá una misa en sufragio del alma del difunto. Con el propio objeto tendra lugar una Comunion general a la que asistiran las alumnas y las so-



SOCIEDAD ECONÓMICA
DE
AMIGOS DEL PAÍS
DE
VALENCIA.

cias que gusten, en el día y templo que al efecto señale la junta de gobierno. Cuando fallezca una alumna se reemplazará en su escuela la tres padrenuestros durante un mes y otros tres en la sección á que pertenezca la difunta por espacio de tres meses.

Don Luis Yrañez de Lara y Escoto Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Secretario general de la Sociedad Económica de Amigos del País de la misma

Certifico: Que la copia preinserta del Reglamento para el régimen de las Escuelas Dominicales concuerda bien y fielmente con el original aprobado por esta Sociedad en trece de Marzo último, que obra en la Secretaría de mi cargo. Valencia á diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

ag. 33.

El Director,

Antonio Rodríguez de Cepeda

Luis Yrañez de Lara



Valencia 31 Julio 1878.

Aprobado.

El Sub.

M. Fonttilla